

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL CRITERIO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN A LOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales (RD-Ley 30/2020) para la defensa del empleo crean dos nuevas sub-modalidades de ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021, por impedimento (cuando las restricciones o medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) y por limitación (cuando las medidas limitan la actividad):

1.- ERTE de fuerza mayor por impedimento en el desarrollo de la actividad.

1.1. Podrán acogerse todas aquellas empresas y entidades que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, por nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas por autoridades españolas o extranjeras establecidas a partir de 1 de octubre de 2020.

En todo caso, se exige que no exista desarrollo de la actividad empresarial para acogerse a esta medida.

1.2. El ERTE de fuerza mayor por impedimento puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

1.3. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral.

2.- ERTE de Fuerza Mayor por Limitación en el desarrollo de la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas.

2.1. Podrán acogerse a la medida las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad en alguno de sus centros de trabajo consecuencia de medidas adoptadas por autoridades españolas. Se pueden solicitar por centro de trabajo, es decir, no es necesario que afecte a todos los centros de trabajo que pueda tener una empresa o entidad.

Independientemente de los datos generales que deben constar en la solicitud, no existe una documentación concreta, que deba ser presentada por las empresas, para acreditar la causa de fuerza mayor en un ERTE.

En todo caso, es obligatorio que se incluya una memoria o informe describiendo suficientemente la actividad económica que realiza, y cómo las nuevas medidas adoptadas limitan el desarrollo normal y pleno de la actividad, constituyendo así una causa de fuerza mayor. A diferencia de lo que sucede con el ERTE de fuerza mayor por impedimento, en el ERTE de fuerza mayor por limitación no es necesario ver impedido el desarrollo de la actividad, sino que el mismo se haya visto limitado, reducido, por decisiones de autoridades españolas.

Las medidas de limitaciones de actividad en las que se fundamentan estos ERTES pueden haber sido adoptadas o aprobadas por las autoridades competentes, en cualquier fecha, incluso en fecha anterior al 30 de septiembre (fecha de su entrada en vigor) al no establecerse en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, ninguna limitación al respecto.

Esta vigencia retroactiva comporta una diferencia sustancial frente a los ERTES por impedimento, en los que las medidas en las que se fundamenten deberán haber sido adoptadas, necesariamente, a partir del 1 de octubre de 2020.

2.3. El ERTE de fuerza mayor por limitación puede coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

2.4. Se requiere que se tramite un nuevo ERTE ante la autoridad laboral.

IMPORTANTE:

A). Los ERTE de fuerza mayor POR IMPEDIMENTO o POR LIMITACIÓN pueden coexistir con el previo expediente de fuerza mayor del artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020, siempre y cuando no se formule renuncia expresa a este último.

B). El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, impone obligaciones adicionales (entre otras, mantenimiento del empleo, prohibición de externalización de actividades y de realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones, y reparto de dividendos) que conviven con las establecidas en normas anteriores, debiendo aplicarse de acuerdo con las circunstancias de cada expediente y empresa.

En GRUPO ASESOR ROS trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y trámites precisen.

Elche, 3 de Noviembre de 2020